



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACIÓN: SUCESION INTESTADA No. 2022-00072-00
CAUSANTE: JAIRO AUGUSTO GARAY BARBOSA

Vencido el término del traslado, sin objeción alguna al trabajo de partición y adjudicación de los bienes, presentado por la partidora designada, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de impartirle aprobación, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante JAIRO AUGUSTO GARAY BARBOSA, fallecido el día 30 de junio de 2015, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta localidad según se indicó en el libelo demandatorio, se dispuso el emplazamiento de las personas que consideraran tener derecho a intervenir en el proceso y se dispuso comunicar a la DIAN sobre el trámite del proceso.

Dentro del proceso liquidatorio, se reconoció como herederos a LIGIA BETULIA CASTRO AGUDELO como cónyuge supérstite, DUMAR YESID GARAY CASTRO, JARLEY ESNEIDER GARAY CASTRO Y JAIRO ANDREY GARAY CASTRO como hijos del causante

Con base en lo ordenado en el artículo 510 del C.G.P., se realiza la audiencia de inventario y avalúos el día 11 de abril de 2023, con asistencia de la apoderada de los herederos reconocidos, se imparte aprobación a los mismos, 46 a 64, y se designa como partidora a la misma profesional, por contar con la facultad para ello (Fl. 65).

En término la abogada partidora presenta el trabajo de partición, el cual no fue objetado, estableciendo que el **patrimonio del causante** está constituido por los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA:

El cien por ciento (100%) del predio rural denominado **FINCA" LA FORTUNA"**, ubicado el Municipio de Fosca (C.), Vereda Pueblo Viejo, identificado con la matrícula inmobiliaria No

152-20659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza (C.), con código catastral No. **252810001000000040517000000000**, código catastral antiguo **25281000100040517000**.

LINDEROS: POR EL PIE: con tierras de Ramón Emilio Garay, separa chamba y cerca de alambre. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con tierras de Jesús María Riveros, separa una quebrada. **POR CABECERA:** Con lote de Cenon Quevedo Agudelo, separa tres mojones de Piedra y reta entre ellos y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con tierras de herederos de Nicolás Riveros, separa un chorro y encierra. **CABIDA:** Aproximada de once mil metros cuadrados (11.000 M2), según escritura pública número 170 de 08-03-83 de la Notaria de Cáqueza (C.), proviene del tomo 21 # 51.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante mediante compra que hizo a Carlos Ramiro Agudelo Acosta, según consta en la escritura pública número 1652 de fecha 11-11-1988 suscrita en la Notaría Única de Cáqueza (C.)

AVALUO.....\$ \$ 9.063.000.00 m/cte

PARTIDA SEGUNDA:

El cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones reales y personales sobre el predio rural denominado **LOTE DEL PIE**, ubicado en el Municipio de Fosca (C.), Vereda Placitas, identificado con la matricula inmobiliaria No **152-7439** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza (C.), con código catastral No **00010000000405300000000000**, código catastral antiguo **00-01-00040530-00**.

LINDEROS: POR EL PIE: Con tierras de Martín Garay y herederos de Sergio Antonio Garzon, separa mojones. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con tierras de herederos de Tomas Acosta, separa chamba y loma. **POR CABECERA:** Con tierras de Mauro Antonio Hernández y del vendedor, separa mojones y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Quebrada Honda de por medio, con tierras de Alejandra Agudelo y encierra. **CABIDA:** Con área aproximada de tres (3) hectáreas y un mil metros cuadrados, según escritura pública número 477 de fecha Octubre 9 de 2006, suscrita en la Notaria de Chipaque (C.).

TRADICION: Estos derechos y acciones fueron adquiridos por el causante mediante compra que realizó a JOSE EURACIO GARAY AGUDELO, ANGEL ANTONIO GARAY AGUDELO, ANA GRICELDA GARAY DE ACOSTA, JULIO ARMANDO GARAY AGUDELO, MARCO FIDEL GARAY AGUDELO, FLORALBA GARAY DE RIVEROS, ADELMIRO GARAY AGUDELO, HECTOR ALONSO GARAY AGUDELO, JOSE GUSTAVO GARAY AGUDELO, NEIRA HERMINDA GARAY ACOSTA y GLORIA ELSA GARAY ACOSTA, según consta en la escritura

pública número 477 de fecha Octubre 9 del año 2006, suscrita en la Notaria de Chipaque (C.), COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES REALES Y PERSONALES.

AVALUO.....\$ 5.123.000.00 m/cte

PARTIDA TERCERA:

El cincuenta por ciento (50%) del derecho de posesión que ejerció el causante sobre el predio denominado **ALTO DEL SALVIO**, ubicado en el Municipio de Fosca (C.), Vereda Centro, identificado con la matrícula inmobiliaria No **152-44287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza (C.), código catastral No **25281000100040329000**, código catastral anterior 00010040329000.

LINDEROS: POR EL PIE: Linda con tierras de Elías Castro y Domingo Acosta separado por cerca de piedra y mojones, de cerco fijado al frente de una guadua se sigue por una casita a encontrar una cerca de piedra y de ésta a encontrar un mojón en la puerta de una chamba.

POR EL COSTADO DERECHO: Con tierras de Epifanio Clavijo separado por cerca de chamba a encontrar un lindero fijado encima de misma chamba. **POR LA CABECERA:** Con tierras de la misma vendedora, del último mojón en línea recta de para abajo a dar a un mojón fijado en una lomita, de este en línea recta a otro mojón fijado en la loma y de aquí en la misma dirección a dar a otro que se encuentra antes de salir a la cabecera de una falda y por **EL COSTADO IZQUIERDO:** Con tierras de la vendedora, del último mojón en línea recta a dar con el primer lindero del pie de este por una cejita a dar a la colindancia con Elías Castro. **LINDEROS ACTUALES: POR EL NORTE:** Con camino real. **POR EL SUR:** Con terrenos de Alvaro Acosta y herederos de Manuel Acosta. **POR EL ORIENTE:** Con terrenos de Fabio Riveros. **POR EL OCCIDENTE:** Con terrenos de María Hernández.

CABIDA: Veintinueve mil metros cuadrados (29.999 M2) según consta en el formulario del cobro predial expedido por la Tesorería de Fosca (C.). **TRADICION:** El derecho de posesión lo ejerció el causante desde el día 28 de Marzo del año 2012, fecha en que recibió la entrega material del predio según consta en la Promesa de Venta suscrita por el causante con los señores BENICIO HUMBERTO HERNANDEZ ACOSTA y ALICA CASTRO DE HERNANDEZ, hasta el momento de su fallecimiento el día 30 de Junio del año 2015,

AVALUO..... \$ 5.175.000.00 m/cte

Ahora bien, tenemos que el numeral 2º del artículo 509 del C. G. del P. al regular lo referente a la partición, dispone que:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

Analizado el trabajo de partición presentado se concluye que se trata de la liquidación de la sucesión intestada de los bienes dejados por el causante JAIRO AUGUSTO GARAY BARBOSA (q.e.p.d.), la partidora designada confeccionó las hijuelas de activos y pasivos, adjudicándoselas a los interesados en esta sucesión teniendo en cuenta para ello el derecho que les asiste y la partida señalada en su trabajo, el cual guarda entera relación respecto de los bienes inventariados y valuados que fueron señalados durante el trámite del proceso, advirtiendo que se tuvo en cuenta los bienes propios del causante y los que conforman la sociedad conyugal que en vida mantuvo con su cónyuge, así como la inexistencia de pasivo que afecta el sucesorio.

Así las cosas, habrá de considerarse finalmente que la partición estuvo ajustada a derecho y en aras de perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Única de Cáqueza Cundinamarca, como quiera que como ya se consignó, dicho trabajo se realizó con pleno amparo en las normas que rigen la materia y no fue objetado por los interesados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FOSCA, CUNDINAMARCA**, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes que fueron legalmente inventariados en el proceso de sucesión intestada de **JAIRO AUGUSTO GARAY BARBOSA**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente sentencia y el trabajo de partición de bienes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia en la Notaria Unica del Círculo de Cáqueza, dejando constancia en el expediente.

CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia y del trabajo de partición para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 031

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 02-06-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACIÓN: PERTENENCIA AGRARIA No. 2022-00089-00

DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Verificado el contenido del informe secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al trámite del asunto de la referencia, el Despacho en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción establecidos en el artículo 43 del C.G.P.,

DISPONE

1). **REQUIERASE** a la parte demandante para que en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, **ALLEGUE** copia de la escritura pública No. 601 de fecha 07/08/1935 de la Notaría Única de Cáqueza Cundinamarca, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

2).- **AGREGUESE** a los autos los documentos allegados a folios 102 A 112 del expediente, remitidos por la Agencia Catastral de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 031

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 02-06-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente direccion electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

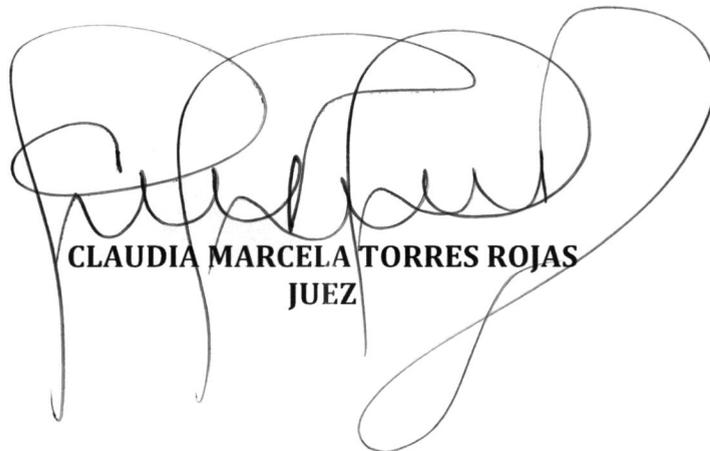
Fosca, Cundinamarca (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA No. 2017-00117-00

CAUSANTE: ANTONIO AGUDELO BARBOSA

Con fundamento en el numeral 2º y en el último inciso del artículo 500 del C.G.P., de la anterior rendición de cuentas definitivas presentada por el secuestre designado, Sr. MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO, córrase traslado a las demás partes por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 031

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 02-06-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria